



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 763 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 2 2 OCT 2018

VISTOS:

El Oficio N° 0571-2018-UNTRM-R/DGA, de fecha 22 de octubre de 2018, mediante el cual, el Director General de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo sobre recurso de apelación; y el proveído, de fecha 22 de octubre de 2018, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Institucional;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0143-2018-UNTRM-R/DGA, de fecha 13 de setiembre de 2017, se resuelve aprobar el expediente de contratación para la "Adquisición de Comprensora de Aire para Uso Médico para la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM", cuyo valor referencial determinado en el estudio del mercado es de S/ 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, con Memorándum N° 0343-2018-UNTRM-R/DGA, de fecha 18 de setiembre de 2018, el Director General de Administración, aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-UNTRM/CS "Adquisición de una Comprensora de Aire para Uso Médico para la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM";

Que, mediante escrito S/N, de fecha 03 de octubre de 2018, el Gerente General de NEXUS PLUS SAC, presenta Recurso de Apelación contra la empresa NEGOCIACIONES POWER SRL, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-UNTRM/CS "Adquisición de una Comprensora de Aire para Uso Médico para la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM", solicitando se realice nuevamente la etapa de calificación y otorgamiento de la Buena Pro, declarándose como No Admitida la oferta presentada por la empresa NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL, en el procedimiento de selección antes mencionado, por no cumplir con presentar los documentos de presentación obligatoria requerida en las bases, así como no sustentar el cumplimiento de las especificaciones técnicas conforme lo solicitado en







"Año del Diálogo y la Reconcilíación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 763 -2018-UNTRM/R

las Bases, revocándose el otorgamiento de la Buena Pro otorgada a la empresa antes mencionada, sustentando en que con fecha 28 de setiembre de 2018, se realizó la etapa de calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-UNTRM/CS, en donde el comité de selección da como ganador al postor NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL;

Que, asimismo, manifiesta de la revisión de las ofertas presentadas se ha detectado flagrantes y graves incumplimientos respecto de los documentos de presentación obligatoria, especiaciones técnicas y requisitos de calificación: a) Página 19 de las bases integradas del procedimiento de selección numeral 2.2.1.1 Documentos para admisión de la oferta, inciso d) Folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentado en idioma original, que acredite fehacientemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos ofertados. En la oferta presentada por NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL, adjunta folleto en idioma inglés, con ninguna traducción que indique fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas para la entidad; b) De la revisión del folleto presentado por NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL, se evidencia que el equipo ofertado no cumple con las características mínimas siguientes: COMPRENSIÓN DE AIRE: Motor eléctrico, aislación, Motor eléctrico, voltaje 220 trifásico, Ruido db(a): Máximo 76, Tipo de ventilación; Forzada, ACCESORIOS: estos no se encuentran detallados en el folleto adjunto, salvo el caso del filtro de carbón activado, no debiendo ser admitida la oferta presentada por NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL. Del mismo modo al procedimiento de selección, presentó su oferta el postor DENT IMPORT SA, se debe declarar como no admitida por no cumplir con las características mínimas requeridas en las especificaciones técnicas conforme a lo solicitado en las bases. Por lo que solicita se declare fundado el recurso de apelación y en consecuencia se declare como no admitida las ofertas presentadas por las empresas NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL y DENT IMPORT SA, procediéndose a declarar como ganador a la oferta presentada por su empresa otorgándole la Buena Pro;

Que, con escrito S/N, de fecha 10 de octubre de 2018, el Representante Legal de NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL., absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto para revocar la Buena Pro adjudicada a su empresa, señalando que: 1) Sobre improcedencia del Recurso de Apelación por falta de interés para obrar y legitimidad procesal: Manifiesta que según acta de evaluación de fecha 28 de setiembre de 2018, producto de la admisión y evaluación de ofertas, se determinó el orden de prelación identificándose únicamente a los postores que ocuparon el primer y segundo lugar a fin de que ambos postores sean calificados en aplicación del artículo 55 del Reglamento, más no participa el postor que ocupó el tercer lugar, que es el puesto ocupado por el impugnante, no participando en la etapa de calificación, menos en la etapa de la Buena Pro, por lo que no está permitido cuestionar al postor ganador de la Buena Pro, dado que no tiene interés para obrar ni legitimidad para ello. 2) Declaratoria de Infundado el Recurso de Apelación: Al respecto señala que, no todos los documentos emitidos en idioma extranjero deben siempre contar con una traducción, esto dependerá de lo que se señale en las bases de manera específica, ya que las propias bases integradas en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la Oferta (Capitulo II de la Sección Especifica) de la admisión literal d), señala: d) Folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentado en idioma original, que acredite fehacientemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos ofertados, no con las mismas palabras, pero que estén todas presentes en los documentos adjuntos, apreciándose que la propia normativa permite que en las bases se determinen salvedades y se permita la presentación de







"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 763 -2018-UNTRM/R

los folletos en idioma original, por lo que carece de sustento legal lo expuesto por el impugnante y en supuesto caso que las bases integradas hubieran requerido la traducción su omisión es subsanable de conformidad con el artículo 39 del Reglamento, 3) Se determine la no admisión de la oferta del postor impugnante: En su condición de ganadores de la Buena Pro, les asiste el derecho de cuestionar al postor impugnante, ya que de la revisión de las especificaciones técnicas de las bases integradas, en la parte denominación de la contratación dice: Adquisición de una Comprensora de Tornillo para Aire Médico, no obstante el postor impugnante ofertó en la página 10 de su propuesta Aire Industrial Seco y Limpio, especificación técnica diferente de la requerida e incongruente, dado que ha declarado bajo juramento que cumple con lo requerido en las bases, asimismo existe un documento de presentación obligatoria anexo N° 6, donde piden carta de compromiso de personal clave con firma legalizada, no obstante el postor impugnante no ha cumplido con legalizar las firmas de la carta de compromiso presentada. Por lo que solicita se declare improcedente o infundado el recurso de apelación presentado por el postor impugnante y se ratifique la buena pro;



Que, mediante Informe N° 221-2018-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 16 de octubre de 2018, el Sub Director de Abastecimiento, señala que con fecha 18 de setiembre se realiza convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018/UNTRM/CS "Adquisición de Compresora de Tornillo para Aire de Uso Médico para la Escuela de Estomatología de la Facultada de Ciencias de la Salud", cuyo valor referencial es de S/ 185,000.00 y modalidad de ejecución llave en mano y con fecha 28 de setiembre el Comité de Selección realiza la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, otorgando la Buena Pro al postor NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL, CON RUC. 20561143278, por el monto Adjudicado de: S/ 175,750.00 (Ciento setenta y cinco mil setecientos cincuenta y 00/100 soles). Con fecha 05 de octubre de 2018, el postor NEXUS PLUS SAC, presenta recurso de apelación solicitando se declare como NO ADMITIDA la oferta presentada por la empresa NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL por no cumplir con presentar los documentos de presentación obligatoria requerida en las bases, así como no sustentar el cumplimiento de las especificaciones técnicas conforme a lo solicitado en las bases. Con fecha 11 de octubre de 2018, NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL absuelve traslado del recurso de apelación interpuesto por NEXUS PLUS SAC;

Que, al respecto señala de la revisión de la oferta del postor NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL, precisa que existe una interpretación errónea de la normativa y ficha técnica por parte del comité de selección al evaluar la oferta del postor antes mencionado, puesto que su ficha técnica o folleto no ha cumplido con la acreditación total de las especificaciones técnicas, remitiendo el expediente de contratación para su respectivo Informe Legal por parte del área competente a efectos de resolver el presente recurso de apelación:

Que, con Informe N° 086-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 22 de octubre de 2018, la Directora de Asesoría Legal, señala que con respecto a la solicitud de opinión legal sobre el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el postor NEXUS PUS S.A.C sobre el otorgamiento de la buena pro de la AS Nº012-2018/UNTRM/CS- Adquisición de comprensora de Tornillo para aire de uso médico para la Escuela de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud", manifiesta que es competencia del área usuaria de la Entidad establecer, la correcta formulación de los requerimientos de la entidad, así como la calidad de los bienes o servicios, respectivamente, entendiendo con ello a las características técnicas,





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 763 -2018-UNTRM/R

condiciones, cantidad y calidad del bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad, asimismo, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es el encargado de determinar el valor estimado, sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia, dicho órgano debe realizar las indagaciones en el mercado para determinar tal valor, conforme lo refiere el artículo 54° del RLCE, previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, entre otros aspectos;



Que, corresponde remitirse al CAPÍTULO II de la sección específica, numeral 2.2.1.1, literal c y d que requiere como exigencia para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas lo siguiente: c) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. d) Folletos, instructivo, catálogos o similares, que puedan ser presentados en idioma original, que acredite fehaciente el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos ofertados, no con las mismas palabras pero que estén todas presentes en los documentos adjuntos. Entendiendo con ello que al expediente presentado deberán adjuntarse ambas información, a fin de acreditar el cumplimiento de lo requerido. De la revisión de la información presentada por la empresa NEXOS PLUS, se adjunta aparte del ANEXO N° 3 la información que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos ofertados, la misma que se halla en idioma inglés, aspecto que no enerva el hecho de contrastar la información presentada, a fin de poder acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos ofertados, sin embargo, verificando dicha información no se aprecia el nivel de ruido del equipo, tampoco hay información sobre los accesorios que deben incluir, asimismo, no se evidencia información sobre el motor eléctrico: aislación, nuevamente yendo al punto de los accesorios, estos deben incluir los tipos de filtro, pero solo se verifica información sobre filtro de carbón activado, entre otros aspectos;

Que, en virtud a las consideraciones expuesta, se advierte que la documentación proporcionada por los postores NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER S.R.L y DENT IMPORT S.A. no cumplirían a cabalidad con la información solicitada en las bases, conforme lo requerido en el CAPÍTULO II de la sección específica, numeral 2.2.1.1, literal c y d que requiere como exigencia para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas lo siguiente: c) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, d) Folletos, instructivo, catálogos o similares, que puedan ser presentados en idioma original, que acredite fehacientemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos ofertados, no con las mismas palabras pero que estén todas presentes en los documentos adjuntos. No obstante, en virtud al informe de la referencia, podría determinarse una interpretación errónea por parte de los miembros del comité de selección, en razón del criterio establecido en el artículo 38° del RLCE, así como los pronunciamientos de Tribunal de Contrataciones, a través de sus resoluciones, opinando que corresponde declarar Fundado en Parte el recurso de apelación presentado por la empresa NEXUS PLUS S.A.C, en el extremo que revoca el otorgamiento de la buena pro a la empresa NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER S.R.L, al haberse advertido una interpretación errónea de los documentos del procedimiento de selección, entre otros, debiendo DECLARARSE la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, en consecuencia RETROTRAIGAISE el proceso de selección AS Nº 012-2018/UNTM/CS hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 763 -2018-UNTRM/R

Que, mediante Oficio de Vistos, el Director General de Administración, manifiesta que el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-UNTRM/CS se ha presentado el Recurso de Apelación por parte del postor NEXUS PLUS SAC, solicitando la revocación de la Buena Pro otorgada a NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL, por lo que hace llegar los informes correspondientes para la emisión del acto resolutivo sobre el mencionado recurso;

Que, con Resolución Rectoral N° 755-2018-UNTRM/R, de fecha 11 de octubre de 2018, se resuelve encargar el Despacho del Rectorado, al Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del lunes 15 al viernes 26 de octubre de 2018, para los trámites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Solvenson E Secretaria de la constanta de la c

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación presentado por la empresa NEXUS PLUS S.A.C, en el extremo que revoca el otorgamiento de la buena pro a la empresa NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER S.R.L, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018/UNTRM/CS "Adquisición de Compresora de Tornillo para Aire de Uso Médico para la Escuela de Estomatología de la Facultada de Ciencias de la Salud de la UNTRM", retrotrayéndolo a la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Dirección de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACHONAL RODRIGUEZ DE MENDOZA DE ABABOLIO

Uguel Angel liarrena Gurbillon De

TORIBIO ROOP CUEZ DE MENDOZA DE ANTONAS

ERNANDO ISAAC ESPINOVA CANA SECRETARIO GENERAL (E)

POHVIR FIEO/SG Lmry/